

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las 7 de la mañana de hoy, recibido á las 3 de la tarde, me dice lo siguiente:

El General en Jefe del Ejército del Norte trasmite con fecha de ayer al Ministro de la Guerra el telégrama siguiente:—Los Arcos 9 de Noviembre.—Sabido por confidencia que las facciones navarras, las alavesas, una division vizcaina y dos batallones guipuzcoanos ocupaban la línea desde Arroniz á Villamayor con obras de defensa preparadas de antemano, teniendo por centro y base el pueblo de Barbarin con sus formidables posiciones y los de Luquin y Urbiola, asegurando que nuestras tropas nunca podrían llegar á ellos, el dia siete marché con la division de la Rivera y las fuerzas á mis órdenes con ánimo de atacarlas. A las diez de la mañana empecé á situar las columnas en las posiciones que dan frente á Barbarin, y la artillería enemiga con sus disparos me hizo comprender que cuanto yo sabía era verdad. Colocada nuestra artillería de batalla, apagó los fuegos de la enemiga, desmon-

tando una de sus piezas. A las once el fuego era general en toda la línea. A las dos nuestros bravos soldados habían desalojado al enemigo, no solo de los pueblos de Barbarin, Luquin y Urbiola, sino de las formidables posiciones que tenía á retaguardia. El inteligente General D. Fernando Primo de Rivera con la brigada de vanguardia y la de Pieltain tomó á Barbarin y sus posiciones. El acreditado Brigadier D. Meliton Catalan tomó á Luquin. El Brigadier Padial con tres batallones se apoderó de las posiciones entre Barbarin y Arroniz, y yo me dirigí á Urbiola con las fuerzas restantes; y la artillería de batalla puesta en batería desalojó al enemigo de Villamayor, quedando nuestras tropas dueñas de toda la línea. El General Primo de Rivera quedó acantonado en Barbarin, el Brigadier Catalan en Luquin, y yo en Urbiola, donde se replegaron las fuerzas del Brigadier Padial. Esta mañana he emprendido la marcha para esta. Las tropas han acreditado una vez mas su brillante disciplina, pues no es posible maniobrar con mas precisión y serenidad en un campo de instruccion. Todos han cumplido con su deber, mereciendo el bien de la patria y del Gobierno de la República, habiendo conquistado nuestra brillante artillería con

sus certeros disparos los aplausos del ejército y preparado el éxito de la jornada. Lo antes posible daré á V. E. parte detallado significando los hechos heroicos que han tenido lugar en la batalla de la línea del monte Jura. Las pérdidas del enemigo, segun noticias de heridos cogidos, han sido de consideracion por los efectos de la artillería, y á juzgar por los cadáveres encontrados, que han sido sobre 40, en su mayor parte de granada: las nuestras de todas armas son 22 muertos y 250 heridos, que hoy hago á la brigada Dana que los acompañe á Logroño.

En Extremadura la faccion Sabariegos, capitaneada en la actualidad por Ramon Infante, sigue perseguida por varias columnas, yendo á su alcance el Capitan Gonzalez.

Segun telégrama del Comandante general de Albacete, la faccion Aznar se ha corrido hacia Menaya, yendo en el mayor desaliento.

Lo que se publica en el presente boletin oficial para satisfaccion y conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Burgos 10 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MARTÍ Y TARRATS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El servicio de bagajes fue declarado gasto obligatorio de las provincias por las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo de 1870, 20 de Marzo de 1872 y por la ley de 14 de Octubre de 1863. Hasta aquí, la Diputacion de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado por las expresadas disposiciones, ha procurado llenar aquel deber por medio de contratacion pública. Las circunstancias anormales por que hoy atraviesa este territorio, merced á ese partido fanático que se halla en rebelion contra la soberania del pueblo, ha hecho que no se haya contratado este servicio en varios cantones, entre ellos los que forman los partidos judiciales de Miranda y Villarcayo, y por consiguiente ha venido á depender directamente de los pueblos, que son en este caso los obligados á prestarle.

Pero lo que en un principio se hizo con toda religiosidad y verdadero desinterés, prestando á las columnas de operaciones tan poderosos auxilios, ha venido á ser considerado como una carga insoportable, porque pesando casi exclusivamente sobre la clase agricola, esta, ó se ve precisada á abandonar su casa y familia y por consiguiente los trabajos por que adquiere su sustento, ó en la triste necesidad de entregar sus caballerías á las columnas; y lo que como servicio público y de interés general al levantarse por contratas y ser pagado por la provincia es considerado como justo y equitativo, viene á convertirse en arbitrario y atentatorio á los derechos del individuo y al sagrado de la propiedad.

Por otra parte, si en épocas tranquilas pudo estar remunerado servicio de tanta importancia con el precio señalado en la ley y disposiciones citadas, porque relevados los bagajes en todos los cantones no existían peligros de ningun género, y los perjuicios eran insignificantes; no así hoy, que la urgencia con que las columnas tienen necesidad de llegar á un punto de ope-

raciones determinado no permite que los bagajes puedan ser relevados, continuando estos de servicio cuatro y seis días, y saliendo las mas de las veces del territorio de esta provincia para entrar en las vascongadas. La cantidad, pues, que debe satisfacerse ha de estar en consonancia con el servicio que se presta y con los peligros que á este rodean.

El legislador y el Gobierno al ocuparse de la cuestión de bagajes sancionaron el principio ya antes expresado, de que esta carga no debía ser exclusivamente de la clase agrícola, y, con raras excepciones, en esta provincia pesa solo sobre ella; porque no pudiéndose prestar el servicio por medio de contratistas, necesariamente han de sufrirlo los dueños de carros y caballerías cuya inmensa mayoría pertenece á labradores generalmente poco acomodados. De aquí que no haya equidad ni justicia en la distribución, puesto que los que no son dueños de caballerías están exentos de esta carga, la cual en épocas normales pesa también sobre ellos, toda vez que como los demás contribuyen á levantar las obligaciones del presupuesto provincial, al que corresponde el pago.

Además, la distribución de cantones hecha por la Diputación de esta provincia y aprobada por el Gobierno en 14 de Enero de 1859 no es la que las circunstancias reclaman, pues el corto número de pueblos agregados á cada uno no puede ni con mucho atender al pedido que diariamente hacen las columnas, ya para la conducción de heridos, ya para el transporte de tropas y equipajes.

Necesario es pues atender con la preferencia que el buen servicio exige á este, cuyo interés y necesidad del momento es bien conocido.

Esta Delegación faltaria á la confianza que el Poder Ejecutivo de la República le ha confiado si consintiera por más tiempo que como hasta aquí continúe gravando esta carga, tan mal retribuida, habida consideración á su penoso trabajo, sobre determinados sujetos y localidades, con ostensible perjuicio del servicio público y de las rápidas operaciones de la guerra; y atento, al propio tiempo que al bien general del Estado, al de los municipios sobradamente castigados, ha creído conveniente y necesario dictar disposiciones propias de la situación anormal que atravesamos.

Por todas estas consideraciones, y como Delegado especial del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El canton de Miranda comprenderá en lo sucesivo, y solo para el servicio de la guerra, los pueblos siguientes:

- Miranda.
- Oron.
- Ameyugo.
- Añastro.
- Puebla de Arganzón.
- Ayuelas.
- Montañana.

- Encio.
- Bozoo.
- Santa Gadea del Cid.
- Bugedo.
- Condado de Treviño.
- Valluércanes.
- Santa María Rivarredonda.
- Pancorbo.
- Villanueva del Conde.
- Miraveche.
- Altable.

El pueblo de Pancorbo será considerado de etapa extraordinaria, pero sujeto siempre á la ordinaria de Miranda.

Art. 2.º Los cantones del partido judicial de Villarcayo quedan modificados en la siguiente forma:

Canton de Villarcayo.

- Villarcayo.
- Bocos.
- Aldeas de Medina.
- Merindad de Sotoscueva.
- Merindad de Castilla la Vieja.
- Junta de Puente de Ebro.
- Cubillos del Rojo.
- Valle de Manzanedo.

Canton de Medina.

- Medina de Pomar.
- Junta de la Cerca.
- Junta de Oteo.
- Junta de San Martín.
- Junta de Riosera.
- Junta de Villalba de Losa.
- Aforados de Losa.
- Berberana.

Canton de Trespaderne.

- Taespaderne.
- Valle de Tobalina.
- Merindad de Cuesta Urriá.
- Partido de la Sierra.
- Jurisdicción de San Zadornil.
- Aforados de Moneo.

Canton de Villasante.

- Merindad de Montija.
- Junta de Traslaloma.
- Valle de Mena.
- Espinosa de los Monteros.

Canton de Villalba.

- Merindad de Valdivielso.
- Pesadas de Burgos.
- Villaescusa del Butron.
- Pesquera de Ebro.
- Cernégula.

Será considerado también como de etapa extraordinaria el pueblo de Valdenoceda, perteneciente á la Merindad de Valdivielso.

Art. 3.º Los Alcaldes de cabeza de canton y los de etapas extraordinarias están obligados á facilitar á las tropas del ejército y voluntarios de la República los carros y bagajes que reclamen en sus marchas.

Art. 4.º Este servicio se prestará desde su etapa á la inmediata. Si por las necesidades urgentes de la guerra no pudieran ser relevados los bagajes, continuarán hasta el punto que señale el Jefe de la columna, pero en este caso los que presten el servicio tendrán derecho á la indemnización que se fijará.

Art. 5.º Cuando el número de bagajes reclamado por un Jefe de colum-

na fuere tan considerable que el Alcalde de la cabeza de canton no pudiese prestarlos, este reclamará los que sean necesarios de los pueblos pertenecientes á los demás cantones, los que los facilitarán inmediatamente bajo su responsabilidad, sin necesidad de esperar orden del Alcalde del canton á que pertenezcan.

Art. 6.º Para la prestación de bagajes los Alcaldes darán precisamente orden por escrito, extendida en la forma que expresa el modelo núm. 1.º, consignándose en él el número de carros y caballerías que hayan de facilitarse, cuerpo á quien se prestan, punto de que parten y al que se dirigen, y autoridad ó persona que ha expedido el pasaporte. De estos pasaportes quedará una copia autorizada en la Secretaría del Ayuntamiento que preste el servicio.

Art. 7.º En cada cabeza de canton se llevará un copiador de pasaportes, en que se consignen los carros y bagajes que han de prestarse, fijando al margen de cada copia el número que lleve cada uno de aquellos. Igualmente se llevará un registro arreglado al modelo núm. 2, en el cual por orden de fechas se anotará la que lleve el pasaporte ó documento que se presenta y su número, autoridad que le haya expedido, carros y bagajes que se consignen, punto donde proceden y demás circunstancias que en el mismo se expresan.

Art. 8.º El servicio de bagajes se levantará por turno riguroso entre todos los vecinos del canton que tengan carros y caballerías, á cuyo efecto los Alcaldes de los pueblos formarán el correspondiente censo y remitirán una copia de él al de la cabeza del canton y otra á este Gobierno. De la exactitud de este documento serán responsables en primer lugar dichos Alcaldes, y en segundo los Ayuntamientos que deberán suscribirle.

Art. 9.º Tan luego como el Alcalde de la cabeza del canton haya reunido los padrones de todos los pueblos formará un resumen general, que servirá para la distribución de bagajes, remitiendo copia autorizada al Gobierno para que pueda ser confrontado con los parciales y enmendadas las inexactitudes que puedan haberse cometido. Siempre que se hagan en él alteraciones porque alguno de los individuos comprendidos dejase de poseer los carros ó ganados que tuviera designados, ó para incluir á otros que los hubiesen adquirido, se pondrá así bien en conocimiento del Gobierno.

Art. 10.º El precio que ha de abonarse por cada carro y caballería y legua siempre que los bagajes sean relevados de canton en canton será el siguiente:

LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Pesetas.

- Por carro de mulas. 1 25
- Por carro de bueyes. 1 »
- Por caballería mayor. » 62 1/2
- Por caballería menor. » 50

Sin perjuicio de lo que las tropas

deben satisfacer con arreglo á ordenanza.

Art. 11. Cuando los bagajes no puedan ser relevados en la etapa correspondiente, porque el Jefe de la columna del ejército no lo crea conveniente al buen éxito de las operaciones, disfrutará cada uno el aumento proporcional de 75, 50, 30 y 25 céntimos de peseta por legua. Esta cantidad será satisfecha la mitad por el canton que debiera haber relevado á los bagajes, y la otra mitad por este Gobierno, cuyos gastos se cubrirán de la contribucion de guerra. Los Ayuntamientos podrán hacerlo del presupuesto municipal.

Art. 12. Cuando los bagajes salgan fuera de la provincia se abonará también por cada uno la cantidad antes señalada, y la correspondiente á la Diputación provincial se reclamará por el Gobierno á quien deba satisfacerla.

Art. 13. Si algun Jefe de columna reclamase bagajes y despues de facilitados estos, por circunstancias imprevistas ó por ser ya innecesarios, no saliesen del pueblo en que se hubiesen prestado, se abonará á los dueños de aquellos, siempre que pase de medio día el tiempo que estuvieron á disposición de la columna.

Pesetas.

- Por carro de mulas. 3
- Por carro de bueyes. 2
- Por caballería mayor. 1
- Por id. menor. 0,50

Esta cantidad será satisfecha: dos terceras partes por los municipios correspondientes al canton que preste el servicio, y la otra tercera parte por este Gobierno.

Art. 14. Para que el abono pueda tener lugar, los Alcaldes de canton dirigiran á este Gobierno mensualmente las cuentas debidamente documentadas, sujetando su formacion á los modelos publicados en el Boletín oficial del día dos del corriente. Las cuentas á que se refiere este servicio se extenderán separadamente de las del ordinario y pobres enfermos y traseuntes.

Art. 15. Los Alcaldes populares de Miranda de Ebro y Medina de Pomar, puntos en que con mas frecuencia reclaman las tropas un número considerable de bagajes, representarán mi autoridad, como mis delegados en el servicio expresado, cada uno en el partido judicial á que corresponden; y por consiguiente la desobediencia hecha á ellos será considerada como desobediencia al Gobierno.

Art. 16. Queda vigente en cuanto no se oponga al presente el Reglamento de 14 de Febrero de 1859.

Burgos 8 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 14 de Setiembre de 1875 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 del mes actual.

Abierta la sesion á las 10 de la mañana con asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Villaverde del Monte.—Antonio Porres Lopez, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento por no tener otro hermano que el que se halla en el servicio: se lee en este acto la certificacion en que consta que el expresado hermano llamado Donato Porres está sirviendo en el 4.º Regimiento de Artilleria: los interesados en contra de la excepcion declaran de palabra que el mozo Antonio Porres no tiene mas hermanos, y la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la Corporacion municipal, como comprendido en el art. 76, núm.º 11 de la ley de reemplazos.

Ciadona.—Balbino Garcia Frias, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que se haya reclamado contra dicha decision: la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas en el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Melgar de Fernamental.—Gregorio Zorita Alonso, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: consta en el expediente que su padre nació en el año de 1810: la Comision le declara pendiente de expediente para justificar los demás extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas en el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Agapito Pardo Ramos, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamase contra esta decision: la Comision le declara pendiente de expediente justificativo sobre todos los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas en el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Bartolomé del Olmo Ramos, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: del expediente instruido resulta que

Isabel Ramos, madre del mozo Bartolomé, es pobre, que dicho mozo es hijo único, y que la sostiene con su trabajo: la Comision acuerda en su virtud declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Pedro Miguel Bartolomé, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que haya reclamado nadie contra dicho fallo: la Comision acuerda que justifique todos los extremos de la excepcion propuesta y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Rufino Lopez Gonzalez, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: se lee en este acto la certificacion que acredita que Aniceto Lopez, hermano del mozo, sirve en el Batallon 2.º del Regimiento de Teluan; y la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion de los demás extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Julian Perez Gonzalez, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: se presenta en este dia una certificacion expedida con referencia al amillaramiento, en que se acredita que su madre viuda no paga contribucion alguna, y la justificacion de que el hijo ayuda á sostenerse á su madre: los interesados en contra de la excepcion manifiestan que el mozo no tiene hermanos solteros, y que los casados son pobres: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Pedro Juarez Lorenzo, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: del expediente resulta que tiene otro hijo mayor de 17 años impedido para el trabajo, y que el mozo Pedro sostiene á su madre, que esta es pobre, y que no podría subsistir sin el auxilio de aquel: la Comision en vista de todo acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Julian Vallejo Zarzosa, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: la Comision le declara pendiente de justificacion de todos los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Vallejera.—Leandro Melendez Gutierrez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: los interesados en contra de la excepcion manifiestan en este acto que la madre del mozo Leandro tiene otro hijo mayor de edad: la Comision acuerda dejarle pendiente de todos los

extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias instruidas para el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Los Balbases.—Juan Alegre Delgado, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que se reclamara contra dicha decision: se lee la certificacion expedida con relacion al amillaramiento, de la que resulta que su madre paga anualmente 59 pesetas y 12 céntimos de contribucion territorial, y la partida de bautismo de un hermano del mozo que nació el 3 de Abril de 1857: los interesados en contra de la excepcion están conformes en que dicha madre carece de bienes y en que su hijo Juan la ayuda á mantenerse: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Domingo Torno del Alamo, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision en su sesion de 25 de Julio último confirmó dicho fallo, y leídos de nuevo los documentos y justificaciones referentes á dicha excepcion, aprueba su anterior resolucion.

Sasamon.—Felipe Gonzalez Torres, alegó tener un hermano en el servicio: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision en su sesion de 24 de Julio le declaró exento, revocando lo resuelto por la corporacion municipal: los interesados en contra de la excepcion manifiestan que Felipe Gonzalez es hijo único para los efectos de la ley, y que su hermano se halla sirviendo por su suerte; y la Comision, en vista de esta aseveracion y de las justificaciones practicadas, acuerda confirmar su anterior resolucion y declarar exento al citado mozo, como comprendido en el art. 76, número 11 de la ley de reemplazos.

Castrogeriz.—Domingo Miguel Cabrilo, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: los interesados en contra de la excepcion expresan su conformidad de que es pobre el padre del mozo y que no tiene otro hijo, como no sea el casado, que es tambien pobre: se lee la partida de bautismo del mencionado padre Mateo Miguel, que acredita tener la edad de 64 años: la Comision en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Bernabé Martin Viné, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: los interesados en contra de esta confiesan de palabra en este acto que son ciertos los extremos de la excepcion propuesta; y la Comision le declara en su virtud exento, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Claudio Ruiz Miravet, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: los in-

teresados en contra de la misma aseguran de palabra ante la Comision que son ciertos los extremos de la excepcion propuesta, y la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Roman Gonzalez Delgado, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó: los interesados en contrario manifiestan en este acto que son ciertas las circunstancias de la excepcion propuesta: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

Juan Gutierrez de los Mozos, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision. Del expediente resulta que tiene otro hijo mayor de edad, casado civilmente en 19 de Abril último: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal, por haberse acreditado que reúne las condiciones de la excepcion establecida por el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Cecilio Gutierrez Grijelmo, alegó tener un hermano en el ejército por su suerte: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: la Comision, en vista de haberse acreditado que su hermano Valentin está sirviendo en el ejército por su suerte, asi como los demás extremos de la excepcion propuesta, le declara exento como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Francisco Pedrosa Sierra, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener otro hermano sirviendo en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: se lee en este acto la certificacion en que consta que Juan Pedrosa, hermano del mozo Francisco, está sirviendo en el Regimiento caballeria de Lusitania como quinto por su pueblo del reemplazo de 1870; y la Comision, en su vista y de las demás justificaciones, acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Burgos.—Vicente Hidalgo Martinez: resultando que, segun la declaracion expedida en este dia por la comision pericial encargada del reconocimiento en revision de los mozos de la reserva, el expresado Vicente tiene una catarata en el ojo izquierdo, por cuyo defecto, como comprendido en la clase 1.ª, orden 2.ª, núm. 27 del cuadro de exenciones, dicha Comision le considera inútil para el servicio de las armas, sin expresar si tiene alguna otra exencion: resultando que los facultativos que reconocieron al mismo Vicente en 15 de Julio último al verificarse la entrega en caja hacen mérito además de un pheterigion en el ojo derecho: resultando que la inspeccion material del expresado mozo verificada por la Comision provincial en este acto inducia á creer que puede realmente tener algun otro defecto además de la catarata: resultando que el repetido mozo es un

huérfano que actualmente y desde hace siete años se halla acogido en la Casa provincial de Beneficencia: considerando que la catarata en un solo ojo no constituye en la actualidad exención física, según la Real orden de 20 de Abril de 1867, confirmada y ampliada por otra de 14 de Noviembre del mismo año, derogatorias en esta parte del cuadro de exenciones de 10 de Febrero de 1855, la Comisión provincial acuerda que la pericial amplíe su declaración haciéndola extensiva á todo lo que no habiendo sido objeto de la que ya tiene expedida en esta fecha pueda influir en la utilidad ó inutilidad del citado Vicente Hidalgo Martínez para el servicio de las armas; y que dicha comisión pericial no omita en adelante hacer expresión clara y cumplida de todos y cada uno de los defectos físicos que tengan los mozos á quienes reconozcan, ó de que no tienen absolutamente ningun otro mas que aquel ó aquellos que consignen en sus declaraciones: reconocido nuevamente el mozo Vicente Hidalgo en virtud del precedente acuerdo, y vista la certificación de la comisión pericial en que le considera útil para el servicio de las armas, el Sr. Villarejo votó la utilidad, los Sres. Rincon y Monterrubio la inutilidad, y el Sr. Lerena que quedara pendiente de observación en Caja; y no habiendo tres votos conformes, el Sr. Presidente anunció que se repetiría la votación en la sesión inmediata con arreglo á lo dispuesto por el artículo 62 de la ley provincial.

En este estado, se suspendió la sesión, siendo las 5 de la tarde, para celebrar otra extraordinaria con el objeto de dar cuenta de un telegrama dirigido por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda participando que las Cortes han acordado ampliar por ocho días la suscripción al empréstito nacional y admitir en pago de las dos terceras partes de los valores suscritos los débitos atrasados por intereses de la deuda pública, y para deliberar sobre dicho asunto. Terminada dicha sesión extraordinaria á las 4, continuó la presente de la revisión de expedientes de la reserva en los términos siguientes.

Burgos.—No habiéndose presentado los mozos Francisco Aparicio Ruiz, Victoriano Andrio Aparicio, Julian Sanz y Sebastian Campo Pascual, la Comisión acuerda que se presenten antes del día 30 del corriente.

Demetrio Ruiz Quecedo, fué reconocido ante la Comisión provincial de Madrid, de conformidad con lo manifestado por los mozos de números posteriores del alistamiento, y resultó inútil: la Comisión en cumplimiento de la ley y decreto de revisión, acuerda que vuelva á ser reconocido ante la Comisión provincial de Madrid, citándose previamente á los interesados para que manifiesten la persona ó personas que han de representarles en Madrid en el nuevo reconocimiento á dicho mozo, ó si renuncian á su representación.

Huérmece.—Mauricio Diaz Gallo, alegó ser hijo único de viuda pobre:

el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decisión: no habiendo comparecido en este día el hermano de este mozo que se dice hallarse imposibilitado, la Comisión acuerda que se presente el día tres de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Victoriano Montero Alonso, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decisión: la Comisión, visto el expediente instruido, acuerda que se amplíe respecto al resultado del amillaramiento de los bienes de su madre, con expresión del capital que representan y de la contribución que pagan por ellos, y que comparezca el día tres de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Pedrosa del Príncipe.—Pascual Calleja Azpeleta, alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que su padre Bonifacio nació en 1809, que no tiene otro hijo, que sus bienes no producen mas que 58 pesetas 38 céntimos de renta anual, y que no podrá subsistir sin los auxilios que le presta el mozo Pascual: la Comisión en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la Corporación municipal.

Olmillos junto á Sasamon.—Sebastian Susinos Galeron, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decisión: del expediente resulta que Melquiades Susinos, padre del mozo, nació en Diciembre de 1812 y que tiene otro hijo menor de 17 años, la tasación de bienes, de la que consta acreditada su pobreza y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo Sebastian: la Comisión en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Villasandino.—Salustiano Corral Hierro, alegó ser mayor de 21 años: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiendo sido reclamado no compareció, ni lo ha hecho en este día: la Comisión acuerda que venga el día 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana, trayendo su partida de bautismo.

Fermin Gutierrez Gutierrez, alegó tener un hermano en el servicio y ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decisión: se lee en este acto la certificación en que se acredita que su hermano Anastasio sirve como quinto por su pueblo en el Batallon Cazadores de Segorbe, y la Comisión en su vista y de las justificaciones practicadas acuerda declarar exento al citado Fermin Gutierrez, como comprendido en el art. 76, número 11 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Eulogio García Recio, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, porque su madrastra no tiene otro hijo: del expediente resulta que mantiene á dicha madrastra y á una hermana suya consanguínea menor de cuatro años entregando á aquella sus soldadas, y que su hermano sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Lusitania: la Comisión en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Villangomez.—Habiendo manifestado el comisionado que los mozos han estado tres días esperando á que les tocara el turno para la revisión del expediente, y careciendo de recursos han regresado á su pueblo: la Comisión acuerda que comparezcan de nuevo el día 25 del corriente á las 11 de su mañana.

Cabañes de Esgueva.—Evaristo Monzon Arribas, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y la Comisión en sesión extraordinaria de 5 de Agosto último confirmó dicho fallo: reconocido el citado padre ha resultado inútil para el trabajo; y apareciendo probadas por el expediente todas las demás circunstancias de la excepción propuesta, la Comisión acuerda aprobar su anterior fallo.

Felix Simon Lopez, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y la Comisión confirmó dicho fallo en 5 de Agosto último: reconocido Fructos Simon, padre del mozo, ha resultado inútil para el trabajo; y la Comisión acuerda aprobar su anterior fallo y declarar exento al citado mozo, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Torrepadre.—Cándido Roman Garrido, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, y esta Corporación revocó dicho fallo en 16 de Agosto último, declarándole exento: del reconocimiento practicado respecto de Domingo Roman, padre del mozo, resulta que es útil para el trabajo; y en el expediente se acredita que padece con frecuencia un catarro pulmonar crónico de gravedad y que le obliga á guardar cama por mucho tiempo; y el comisionado asegura que se ve precisado á estar en ella todo el año menos los meses de Agosto y Setiembre: la Comisión acuerda que se amplíe el expediente justificativo con citación del pueblo de Tordomar como interesado por razón de décimas, debiendo esclarecerse en él con los demás extremos de la excepción propuesta el padecimiento del padre, y que comparezcan con las diligencias practicadas en el día 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Villafuella.—Lope Pascual Sanz, expuso ser hijo único de padre sexagenario é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: se lee la partida de bautismo de su padre Valentin, que nació en el año de 1811: reconocido por los facultativos, ha resultado inútil para el trabajo: se leyó la tasación pericial de bienes, y los interesados en contra convienen en que los hermanos del Valentin son menores de 17 años: la Comisión acuerda que se amplíe el expediente en lo relativo á la presentación de la certificación del amillaramiento de los bienes del padre y partida de bautismo de la hermana del padre.

Cilleruelo de Abajo.—Vicente Arribas Miguel, expuso ser hijo de padre

pobre y enfermo: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decisión: del reconocimiento facultativo de su padre Pantaleon ha resultado ser este inútil para el trabajo: la Comisión acuerda que se amplíe el expediente para acreditar los demás extremos de la excepción propuesta, y que comparezcan con las diligencias practicadas el día 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Retuerta.—Fabian Ahedo Alonso, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano impedido: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decisión: reconocido Pedro Ahedo, hermano de Fabian, ha resultado inútil para el trabajo: del expediente resulta que el mozo en cuestión mantiene á su madre y hermano, y que sin su auxilio no podrían subsistir; resulta asimismo que la madre paga 93 rs. de contribución anual por sus bienes y los que lleva en renta: la Comisión en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Martin Martin Ortega, no habiéndose presentado este mozo en el día de hoy se le señala de término hasta el 30 de este mes para que se presente.

De conformidad con los dictámenes de la comisión pericial, que consideran inútiles para el servicio militar á Evaristo Saiz Arauzo del alistamiento de Lerma, á Felix Cecilia Barbadillo, á Antonio Arriba Valdivielso, á Higinio Lopez y Lopez, á Eugenio Gallo Diez, á Gustavo Lopez Bárcena, á Matias Lázaro Santa María, á Juan Santa María, á José Santa María, á Silvestre Santa María, á José María Bárcena y Bárcena, y á Benito Martin Rodrigo que lo son del de esta Capital, la Comisión provincial acuerda declararlos exentos del servicio de la reserva.

Asimismo, de conformidad con el dictamen de la mayoría de los facultativos que forman la comisión pericial, acuerda la provincial declarar á Nicomedes Herranz Santos pendiente de observación en caja.

La Comisión acuerda que, terminada la revisión de los expedientes de todos los pueblos de la provincia, se forme un estado comprensivo de los que sean declarados útiles, para deliberar en su vista según sea procedente en virtud de lo que dispone el art. 5.º de la ley de 18 de Agosto último.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 8 de la noche.

Burgos 14 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

Guardia civil.—Escuadron.—12.º tercio.

El día 11 del actual á las doce de su mañana se venderán en pública subasta en el patio del Cuartel de San Pablo de esta Ciudad dos caballos y una yegua, aprehendidos á las partidas carlistas mandadas por los cabecillas Villalain y Rodriguez (a) Nevera. Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta podrán acudir al sitio y hora señalado.

Burgos 6 de Noviembre de 1875.—El Comandante del Escuadron, Eulogio Amor.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.